



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-013-2019-80244-00 NI 49854
Condenado	:	ARIEL FERNANDO CACERES PERDOMO
Identificación	:	93.390.620
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	1826 / 2017
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio, a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal respecto de el sentenciado **ARIEL FERNANDO CACERES PERDOMO**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 31 de octubre de 2019, el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **ARIEL FERNANDO CÀCERES PERDOMO** la pena de 27 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El 28 de diciembre de 2020 este Juzgado otorgo al señor **CACERES PERDOMO** el subrogado de libertad condicional, estableciendo como periodo de prueba el lapso de **ocho (8) meses**, el cual inició el 05 de enero de 2021, fecha en la que se libró la respectiva boleta de libertad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de ocho (8) meses** impuesto por este despacho (no cometió nuevo delito), se infiere que **ARIEL FERNANDO CECERES PERDOMO** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la libertad condicional conforme el artículo 65 del Código Penal, desde el día 05 de enero de 2021 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el día 05 de septiembre de 2021.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **ARIEL FERNANDO CACERES PERDOMO**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades

[Escriba aquí]

públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor ARIEL FERNANDO CACERES PERDOMO no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a favor de ARIEL FERNANDO CACERES PERDOMO, identificado con la C.C. N° 93.390.620 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de ARIEL FERNANDO CACERES PERDOMO, identificado con la C.C. N° 93.390.620

TERCERO.- CERTIFICAR que el señor ARIEL FERNANDO CACERES PERDOMO, identificado con la C.C. N° 93.390.620, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrense las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia.

QUINTO.- Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor ARIEL FERNANDO CACERES PERDOMO, identificado con la C.C. N° 93.390.620, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ